

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín Informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

9/JULIO/2015

PSE-TEJ-207/2015
PSE-TEJ-209/2015



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 2 dos Procedimientos Sancionadores Especiales; como a continuación se informa:

Expediente **PSE-TEJ-207/2015**; el Partido Revolucionario Institucional, denunció ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al Ciudadano Augusto Valencia López, otrora candidato a Diputado local por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Movimiento Ciudadano en el distrito electoral número 6 en el Estado de Jalisco, por la presunta violación a la normatividad electoral, y del precitado instituto político, por la culpa *in vigilando*, consistente, en la supuesta sobreexposición del denunciado: Augusto Valencia López, con motivo de la difusión de diversas participaciones en radio, en las cuales, presumiblemente, se difundió su candidatura fuera de los tiempos establecidos por el Instituto Electoral de la entidad; y, ante tales hechos, los Magistrados Electorales, se pronunciaron por **no** tener acreditados, plenamente, los hechos denunciados y atribuidos al denunciado, toda vez que para tal efecto, el quejoso aportó una prueba técnica, consistente en un disco compacto con contenido de grabaciones de los eventos de radiodifusión en los que intervino Augusto Valencia López; sin embargo, manifestaron los Juzgadores en la materia electoral, que solo se trató de un elemento indiciario sobre la existencia de los hechos, puesto que con dicha probanza, al tratarse de una documental

privada, debe ser relacionada con otros elementos de prueba a fin de generar convicción sobre los hechos afirmados, pues no se trató de un medio probatorio idóneo y eficaz para acreditar por sí mismo, los hechos relatados, ni se demostraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente se llevaron a cabo los programas de radio, motivo de la queja; por ello, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ***resolvieron declarar la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados y se les absolvió de las imputaciones formuladas.***

En cuanto al procedimiento sancionador especial, **PSE-TEJ-209/2015**, Alberto Mondragón Sánchez, denunció ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al Partido de la Revolución Democrática, señalando que en una barda dentro de un terreno de su propiedad, se pintó propaganda alusiva al Partido de la Revolución Democrática, sin que haya otorgado el permiso correspondiente; los Magistrados Electorales, analizaron los hechos para determinar si se configuraba la contravención a la normatividad electoral, en específico al artículo 263, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; al efecto, manifestaron que el denunciante aportó copia simple de un recibo predial y de su credencial de elector, como pruebas, sin embargo, del recibo predial, no está emitido a nombre del ciudadano denunciante, y en cuanto al segundo, si bien es cierto que la credencial de elector está a su nombre, el domicilio no coincide con el lugar donde se encuentra la propaganda denunciada, además de que la credencial de elector no es un documento jurídico con el que se pueda acreditar la propiedad de inmueble, otorgándole únicamente, a éstos documentos, un valor indiciario, siendo insuficientes para acreditar que la propiedad donde fue pintada la propaganda pertenezca al ciudadano denunciante; por ello, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ***resolvieron declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia atribuida al Partido de la Revolución Democrática, en consecuencia, lo absolvieron de las imputaciones formuladas por la parte denunciante.***